SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0053-A Se aprueba el estatuto y se otorga personalidad jurídica a la Fundación Diálogo Legal, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 3

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

MREMH-VCI-2026-0002-R Se da por terminado, de forma anticipada, el Convenio Básico de Funcionamiento entre la Organización No Gubernamental Extranjera Asociación Red Internacional de Organizaciones de Salud – RIOS y el Gobierno de la República del Ecuador 8

MREMH-VCI-2026-0003-R Se suscribe un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera "HAPPINESS FOUNDATION" 12

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA:

ACESS-ACESS-2026-0019-R Se delega al Dr. Rubén Darío Arias Cisneros, en calidad de Delegado Provincial ACESS Morona Santiago Suplente 16

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INSEPS-INGINT-2026-0020 Se reforma la Resolución No. SEPS-SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INSEPS-INGINT-2026-0007 23

Año II - Nº 381 - 51 páginas
Quito, jueves 1 de octubre de 2026

Págs.

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0113
Se declara disuelta y liquidada a la Cooperativa de Servicios de Capacitación en Gestión de Proyectos EDUPLAN COOPSERCAPE, con domicilio en el cantón Calvas, provincia de Loja 32

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2026-0133
Se declara a la Cooperativa de Ahorro y Crédito 4 de Octubre San Francisco de Chambo "En Liquidación", extinguida de pleno derecho 39

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0135
Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Textil Valle Hermoso ASOPROTEV, con domicilio en el cantón Puyango, provincia de Loja 44

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0053-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13) del artículo 66 de la Constitución de la República, señala: Se reconoce y garantizará a las personas: *"(…) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.*"

Que, en el artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político*";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: "*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones sociales podrán constituirse en las siguientes formas, de manera libre y voluntaria: Corporaciones, que comprenden asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales, centros, federaciones, confederaciones, uniones, cámaras u otras entidades similares; Fundaciones, constituidas para fines de interés social, humanitario, educativo cultural, científico, deportivo, ambiental o cualquier otro fin lícito, sin ánimo de lucro, cuya actividad se oriente al beneficio colectivo y no al enriquecimiento de sus integrantes (…)*";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "*Libertad de asociación: Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (…)"*;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil norma la constitución de Corporaciones y Fundaciones, reconociendo la facultad de la autoridad que otorgó su

personalidad jurídica para disolverlas, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, entre las atribuciones del Presidente de la República contempla la de delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre del 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 109, de 27 de octubre del 2017, se expidió el denominado Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (vigente a la época de presentación del trámite), que regirá para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre del 2018, se transformó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, entre las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, el Decreto Ejecutivo Nro. 216, de 01 de octubre del 2021, en su artículo 1 incluye: "*(…) Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (…) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó: "*Artículo 1- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por 'Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos' como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos (…)*";

Que, a través de solicitud ingresada en el extinto Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, a través de Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2025-1092-E, de fecha 20 de mayo de 2025, la Sra. Melisa Violeta Mafla Reinoso, en su calidad de presidenta provisional de la **FUNDACIÓN DIALOGO LEGAL**, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 60, de 24 de julio de 2025, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1, numeral 4, dispuso: *"Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva:* ***Fusiones: (…) 4. El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se fusiona al Ministerio de Gobierno.*** *(…)*";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 101, de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en los artículos 1 y 2, dispuso los lineamientos específicos para que se lleve a cabo la fusión del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno, así: "*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Gobierno, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el cual se integrará en su estructura orgánica para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, obligaciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos"*. Así como en la disposición general sexta, establece: *"SEXTA. Una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno ejercerá las rectorías, atribuciones y funciones que le haya atribuido al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos la Constitución, leyes y en general, el ordenamiento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo, I del presente Decreto Ejecutivo";*

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025, la Ministra De Gobierno, en su artículo 5, establece: *" DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos(…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 191, de 27 de octubre del 2025, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 153, de 28 de octubre del 2025, se expidió el denominado REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA SOCIAL.

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 228, de 20 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la magister Lourdes Nataly Morillo Solorzano, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante acción de personal Nro. 1322 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, a través de solicitud ingresada a través de Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-GDCA-2026-0352-E, de fecha 12 de enero de 2026, la Sra. Melisa Violeta Mafla Reinoso, en su calidad de presidenta provisional de la **FUNDACIÓN DIALOGO LEGAL**, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0174-M, de 18 de marzo de 2026, la Directora de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia, Encargada remite el Informe de Revisión del trámite para la Aprobación del Estatuto y Otorgamiento de Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN DIALOGO LEGAL**, por lo que, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica, y;

En ejercicio de la delegación otorgada por la Ministra de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR el Estatuto y **OTORGAR** personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN DIALOGO LEGAL**, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro que, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, actuará dentro del límite de sus competencias, sujetándose estrictamente a lo que determina la Constitución de la República, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa aplicable

Artículo 2.- Considerando su naturaleza, la **FUNDACIÓN DIALOGO LEGAL,** está impedida legalmente de desarrollar actividades crediticias o lucrativas, en general, así como de incurrir en cualesquiera otras prohibiciones previstas en la Ley.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN DIALOGO LEGAL** está obligada a poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directiva, inclusión y salida de miembros, así como cualquier información relevante de las actividades que la organización ejecuta, en cumplimiento a la normativa estatutarias y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La **FUNDACIÓN DIALOGO LEGAL**, gestionará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de Gobierno registra, en calidad de miembros fundadores, a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de **FUNDACIÓN DIALOGO LEGAL,** la misma que consta dentro del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- La Presidenta de la **FUNDACIÓN DIALOGO LEGAL,** convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7- De comprobarse que la **FUNDACIÓN DIALOGO LEGAL,** hubiere incurrido en las causales previstas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre del 2017; o, en la norma que regulare este proceso al momento en que la organización social hubiere incurrido en alguna causal, el Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del presente registro.

Artículo 8.- La **FUNDACIÓN DIALOGO LEGAL**, en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la institución competente.

Artículo 9.- La **FUNDACIÓN DIALOGO LEGAL**, en el caso de organizar un Centro de Arbitraje y/o Mediación está obligada a registrarlos ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 52 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, cumplir con los Instructivos de Registro y Funcionamiento de Centros de Arbitraje y/o Mediación, expedidos por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 10.- NOTIFICAR, a la Presidenta provisional **FUNDACIÓN DIALOGO LEGAL,** con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente

Artículo 11.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL. - La veracidad y autenticidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y los representantes de la organización social. De comprobarse su eventual falsedad o de existir oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de Gobierno se reserva la facultad de dejar sin efecto el presente instrumento; y, de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MREMH-VCI-2026-0002-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2026

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

LA VICEMINISTRA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes";*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece*: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución''*;

Que, el artículo 261, numeral 2 de la Constitución confiere al Estado central competencias exclusivas sobre las relaciones internacionales;

Que, el artículo 416 de la Constitución dispone: *"Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 1.- Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. 9.- Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de estos. 10.- Promueve la conformación de un orden global multipolar con la participación activa de bloques económicos y políticos regionales, y el fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural. 11.-Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica (…)'';*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*";

Que, el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: "*El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas (...)";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: "*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que**,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1202, de 13 de octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 876, de 8 de noviembre de 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH) ejerza la rectoría, planificación, regulación y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.191, de 21 de noviembre de 2025, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 14 dispone: "*Las organizaciones extranjeras sin fines de lucro que deseen operar en el Ecuador deberán solicitar autorización al Ministerio encargado de las relaciones exteriores, presentado estatutos y documentos legalizados que acrediten su existencia jurídica. Dicha autorización se otorgará mediante resolución motivada, suscribiéndose un Convenio Básico de Funcionamiento que establecerá los derechos, obligaciones y mecanismos de control. Estas organizaciones estarán sujetas a los principios de transparencia, integridad, rendición de cuentas y a la supervisión de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria cuando administren recursos financieros en el territorio nacional*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.0000034, de 21 de abril de 2026, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el cual establece su estructura organizacional y define las competencias institucionales en materia de cooperación internacional. El referido Estatuto señala las competencias del Viceministro/a de Cooperación Internacional en el numeral 1.2.1.2. literal d, que establece: *"Suscribir, previo conocimiento del ministro/a de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, las resoluciones relativas a la suscripción de convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras y otros instrumentos de cooperación internacional no reembolsable";*

Que, conforme al literal l) del numeral 1.2.1.2.1, ibidem, corresponde al/la Subsecretario/a de Cooperación Internacional: *"l) Evaluar y presentar al Viceministro/a de Cooperación Internacional los proyectos de resoluciones relativas a la terminación de actividades de las Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras'';*

Que, de conformidad con la normativa ibidem, el numeral 1.2.1.2.1.1, determina como entregable de la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Asistencia Humanitaria: *''16. - Informes técnicos y/o proyecto de resolución de terminación de las actividades de la ONG Extranjeras en el Ecuador'';*

Que, el 05 de julio de 2022 se suscribió un Convenio Básico de Funcionamiento (CBF) entre la Organización No Gubernamental extranjera ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES DE SALUD – RIOS, en adelante la "ONG" y el Gobierno de la República del Ecuador, con una vigencia de 4 años;

Que, el numeral 15.2 del precitado Convenio Básico de Funcionamiento, contempla como una de las causales de terminación de este, la solicitud expresa por parte de la ONG;

Que, mediante comunicado s/n, de 11 de septiembre de 2024, recibido por esta Cartera de Estado el día 12 del mismo mes y año, la Representante Legal, señora María Isabel Cabrera Plaza, de la ONG ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES DE SALUD – RIOS, notifica de manera expresa lo siguiente: *"(…) a través de la presente, pongo en su conocimiento que la Asociación Red Internacional de Organizaciones de Salud RIOS cerrará sus operaciones en Suiza, en consecuencia, la Asociación RIOS dejará de trabajar como una Organización No Gubernamental en el Ecuador. Aprovecho para informarle que la Asociación RIOS apoyo la creación de Rios Ecuador como una organización local a partir del año 2023 (…)"*;

Que, con Memorando Nro. MREMH-DECI-2025-0046-M, de 27 de marzo de 2025, la Dirección de Evaluación de la Cooperación Internacional, comunicó los resultados del proceso de evaluación del Convenio Básico de Funcionamiento "*ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES DE SALUD – RIOS*.", indicando: *"(…) que no existe evidencia de incumplimiento de las obligaciones del Convenio Básico de Funcionamiento por parte de la ONG. En tal virtud recomienda continuar con el proceso administrativo, técnico y legal de cierre (…)";*

Que, con Memorando Nro. MREMH-DCNGAH-2026-0244-M, de 30 de julio de 2026, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Asistencia Humanitaria (DCNGAH) solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional (DAJPDN) de esta Cartera de Estado el criterio jurídico para la terminación del Convenio Básico de Funcionamiento de la ONG, para lo cual anexó el informe técnico Nro. IT-MREMH-2026-004-C, de 29 y 30 de julio de 2026, el cual en su parte pertinente señala lo siguiente: *"la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Asistencia Humanitaria considera pertinente, no tiene objeción técnica y RECOMIENDA continuar con el trámite requerido para la terminación del Convenio Básico de Funcionamiento suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la ONG "ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES DE SALUD – RIOS", de fecha 05 de julio de 2022, con una vigencia de cuatro años";*

Que, con Memorando Nro. MREMH-DAJPDN-2026-0572-M, de 18 de agosto de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, señaló que *"(…) destaca nuevamente que el pedido de cierre del Convenio Básico de Funcionamiento solicitado por la "Asociación Red Internacional de Organizaciones de Salud – RIOS", es procedente y pertinente, acorde con lo previsto en el mencionado instrumento, por lo que se RECOMIENDA dar por terminadas las actividades de la precitada ONG extranjera en territorio ecuatoriano (…)";*

Que, con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en los informes técnicos y jurídicos mencionados en la presente Resolución, es procedente la terminación anticipada del CBF de la ONG;

Que, con Acción de Personal Nro. 2566 de 1 de octubre de 2025, el Ministro/a de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la Arquitecta Angélica Arias Benavides como Viceministra de Cooperación Internacional;

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, y las competencias atribuidas mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 0000034, de 21 de abril de 2026.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminado, de forma anticipada, el Convenio Básico de Funcionamiento suscrito el 05 de julio de 2022 entre la Organización No Gubernamental extranjera ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES DE SALUD – RIOS y el Gobierno de la República del Ecuador, con efectos a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Asistencia Humanitaria de este Ministerio, o quien haga sus veces, proceda con el inicio de la fase de liquidación, cierre del registro de intervenciones y la respectiva notificación formal, conforme con las normas administrativas vigentes.

Artículo 3.- Dar a conocer el contenido de la presente Resolución a las siguientes entidades:

1. Ministerio de Gobierno;
2. Ministerio del Interior;
3. Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano;
4. Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete;
5. Superintendencia de Bancos;
6. Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
7. Servicio de Rentas Internas;
8. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
9. Unidad de Análisis Financiero y Económico; e,
10. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Asistencia Humanitaria.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la gestión de publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Angélica Patricia Arias Benavides
VICEMINISTRA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Copia:
Señorita Magíster
Nancy Mercedes Ampudia Pinargote
Directora de Coooperación no Gubernamental y Asistencia Humanitaria, Encargada

Señora Doctora
Rosa Olinda Vasquez Orozco
Subsecretaria de Cooperación Internacional

vemm/nmap/rovo

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANGELICA PATRICIA ARIAS BENAVIDES

Resolución Nro. MREMH-VCI-2026-0003-R

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2026

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

LA VICEMINISTRA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes";*

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece*: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución''*;

Que el artículo 261, numeral 2 de la Constitución confiere al Estado central competencias exclusivas sobre las relaciones internacionales;

Que el artículo 416 de la Constitución dispone: *''Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 1.- Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. 9.- Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de estos. 10.- Promueve la conformación de un orden global multipolar con la participación activa de bloques económicos y políticos regionales, y el fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural. 11.-Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica (…)'';*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: "*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*";

Que el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: "*El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas (...)";*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: "*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1202, de 13 de octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 de noviembre de 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH) ejerza la rectoría, planificación, regulación y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.191, de 21 de noviembre de 2025, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 14 dispone: "*Las organizaciones extranjeras sin fines de lucro que deseen operar en el Ecuador deberán solicitar autorización al Ministerio encargado de las relaciones exteriores, presentado estatutos y documentos legalizados que acrediten su existencia jurídica. Dicha autorización se otorgará mediante resolución motivada, suscribiéndose un Convenio Básico de Funcionamiento que establecerá los derechos, obligaciones y mecanismos de control. Estas organizaciones estarán sujetas a los principios de transparencia, integridad, rendición de cuentas y a la supervisión de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria cuando administren recursos financieros en el territorio nacional*";

Que mediante Acuerdo Ministerial No.0000034, de 21 de abril de 2026, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el cual establece su estructura organizacional y define las competencias institucionales en materia de cooperación internacional. El referido Estatuto señala las competencias del Viceministro/a de Cooperación Internacional en el numeral 1.2.1.2. literal d, que establece: *"Suscribir, previo conocimiento del Ministro/a de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, las resoluciones relativas a la suscripción de convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras y otros instrumentos de cooperación internacional no reembolsable";*

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0000034, de 21 de abril de 2026, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el cual establece su estructura organizacional y define las competencias institucionales en materia de cooperación internacional. El referido Estatuto en el numeral 1.2.1.2.1.1, numeral 16, menciona que la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Asistencia Humanitarias deberá entregar: *''Informes técnicos y/o proyecto de resolución de terminación de las actividades de la ONG Extranjeras en el Ecuador'';*

Que mediante Memorando Nro.MREMH-DCNGAH-2025-0144-M, de 25 de abril de 2025, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Asistencia Humanitaria envió el Informe Técnico Nro. IT-MREMH-2025-015, de 22 de abril de 2025, a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional a fin de contar con el criterio jurídico pertinente;

Que mediante Memorando Nro.MREMH-DAJPDN-2025-0300-M, de 06 de junio de 2025, el director de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, señaló que *"(…) en mérito de lo expuesto, esta Unidad Asesora, tomando en cuenta el Informe Técnico Nro. IT-MREMH-2025-015, de 22 de abril de 2025, con fecha de actualización 24 de abril de 2025, RECOMIENDA la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la ONG Extranjera "HAPPINESS FOUNDATION", el mismo que no se opone al ordenamiento jurídico";*

Que mediante Memorando Nro.MREMH-DAJPDN-2026-0515-M, de 23 de julio de 2026, el Director de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, se pronuncia y señala su ratificación para la suscripción de Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera *"HAPPINESS FOUNDATION", donde menciona: ''Dentro del contexto indicado, tomando en consideración que la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Asistencia Humanitaria a su cargo no ha remitido información relevante o que pueda modificar el contenido del criterio jurídico previamente emitido, esta Unidad Asesora, se ratifica en el pronunciamiento jurídico exteriorizado, mediante Memorando Nro. MREMH-DAJPDN-0300-M, de 06 de junio de 2025'';*

Que mediante Oficio Nro.HF-ONG-005-2026, de 17 de agosto de 2026, con trámite institucional Nro.MREMH-DGDA-2026-10282-E, Happiness Foundation remite la Declaración Juramentada para el trámite de suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento-HAPPINESS FOUNDATION *que certifica formalmente y bajo juramento que los documentos ingresados en el expediente administrativo cómo son el estatuto de la ONG, el instrumento de constitución, el poder de representación legal en el Ecuador y la nómina del personal de mantienen plenamente vigentes, auténticos y válidos, sin haber sido objeto de modificación, reforma, sustitución, suspensión o revocatoria desde la fecha de su presentación";*

Que, con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el informe técnico y criterios jurídicos mencionados en la presente Resolución, es procedente la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento de la Organización o Gubernamental extranjera "HAPPINESS FOUNDATION"; y,

Que, con Acción de Personal Nro.2566 de 1 de octubre de 2025, el Ministro (a) de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la arquitecta Angélica Arias Benavides como Viceministra de Cooperación Internacional.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera "*HAPPINESS FOUNDATION*".

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Asistencia Humanitaria elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con "*HAPPINESS FOUNDATION*" y una vez aprobado y suscrito lo dé a conocer a las siguientes entidades:

1. Superintendencia de Bancos;
2. Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
3. Ministerio de Gobierno;
4. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
5. Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;
6. Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano;
7. Ministerio de Salud Pública;
8. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
9. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
10. Servicio de Rentas Internas; e,
11. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Asistencia Humanitaria.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la gestión de publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Angélica Patricia Arias Benavides
VICEMINISTRA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Copia:
Señora Doctora
Rosa Olinda Vasquez Orozco
Subsecretaria de Cooperación Internacional

Señorita Magíster
Nancy Mercedes Ampudia Pinargote
Directora de Coooperación no Gubernamental y Asistencia Humanitaria, Encargada

mfae/nmap/rovo

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANGELICA PATRICIA ARIAS BENAVIDES

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0019-R

Quito, D.M., 28 de agosto de 2026

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; determina: "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. // La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. // Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible*";

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";*

Que, letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (…)*"

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 Ibídem, prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: "*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]";*

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: "*Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]";*

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: *"Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario";*

Que, el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: *"Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento";*

Que, el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *"La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento*
[...]";

Que, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *"La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley";*

Que, en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: *"[...] Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]";*

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a*

su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."

Que, el artículo 68 del Código anteriormente referido, señala: *"Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."*;

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]";*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación (…)"*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";*

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Alcance. - Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo."*;

Que, el artículo 81 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Las competencias de los órganos administrativos pueden ser suplidas en caso de ausencia temporal. La suplencia se regula a través de los instrumentos de organización, funcionamiento y procesos de la respectiva administración pública."*

Que, el artículo 121, del Código Orgánico Administrativo, respecto la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: *"Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico."*;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *"Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional";*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: *"La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer*

la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud";

Que, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: *"Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: "[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda";*

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *"[...] Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]";*

Que, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

Que, mediante Resolución Nro. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, reformado el 15 de mayo de 2025;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, de 02 de julio de 2026, se designa a la Mgs. Ana María Murillo Zavala, en calidad de Directora Ejecutiva de la
ACESS;

Que, con fecha 03 de julio de 2026, el Ministro de Salud Pública, Esp. Jaime Otton Bernabé Erazo, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley, de conformidad con lo establecido en el Art. 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, suscribe la acción de Nombramiento de Libre Remoción Nro. ACESS-TH-2026-0173, de la Mgs. Ana María Murillo Zavala, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS;

Que, mediante memorando Nro. ACESS-DATH-2026-0678-M, de 28 de agosto de 2026, el Dr. Roberto David Santander Erazo, Director de Administración del Talento Humano, solicita a la Abg. Jannifer Ortiz León, Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "*En atención al Memorando Nro. ACESS-DZ6-2026-0430-M de fecha 27 de agosto de 2026, suscrito por el Director Zonal 6, Mgs. Cristian Javier Ortiz Calva, inherente a la solicitud de designación como Delegado Provincial Morona Santiago suplente del servidor,* ***Dr. ARIAS CISNEROS RUBEN DARIO****, Analista Técnico de Oficina Técnica 1 –Delegado Provincial Morona Santiago, en virtud de la licencia por enfermedad de la titular, Dra. CORONEL VASQUEZ ZOILA ELIZABETH, Analista Técnico Zonal 2 - Delegado Provincial ACESS Morona Santiago; solicitud que, cuenta con la autorización del Director Ejecutivo Subrogante, Dr. Alberto Esteban Ruiz Sánchez, a través de sumilla inserta en el recorrido de memorando señalado con antelación: "(…) autorizado, proceder conforme normativa legal vigente." En este contexto solicito*

*comedidamente, se elabore la correspondiente **Resolución de Delegación** de atribuciones y responsabilidades como **Delegado Provincial ACESS Morona Santiago Suplente**, para el Analista Técnico de Oficina Técnica 1, Dr. **ARIAS CISNEROS RUBEN DARIO**, con cédula de ciudadanía Nro. **1600501702**, quien se encuentra vinculado a la Institución bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales Nro. ACESS-CSO-TH-2026-0137 de fecha 01 de enero de 2026 adjunto; desde el **27 hasta el 31 de agosto de 2026**, con el fin de dar continuidad a las actividades en la indicada unidad administrativa.";*

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS

RESUELVE:

Artículo. 1.- Delegar al **Dr. RUBEN DARIO ARIAS CISNEROS,** con cédula de ciudadanía Nro. **1600501702**, en calidad de **DELEGADO PROVINCIAL ACESS MORONA SANTIAGO SUPLENTE**, por el período comprendido del **28 al 31 de agosto de 2026**, con las siguientes atribuciones y responsabilidades para el cargo:

1. Asesorar y socializar las políticas, normas y servicios de la agencia, a los prestadores de servicios de salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, y a la colectividad;

2. Elaborar y actualizar la información de los servicios de salud, personal de la salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, en su ámbito territorial;

3. Elaborar el plan provincial de planificación para los procesos de habilitación, certificación y acreditación de los establecimientos prestadores de servicios de salud;

4. Otorgar certificados de permisos de funcionamiento;

5. Otorgar certificados y emitir notificaciones dentro del proceso de licenciamiento;

6. Remitir al usuario el programa terapéutico aprobado;

7. Elaborar actas, matrices e informes del proceso aplicado de la inspección de licenciamiento;

8. Elaborar actas de entrega recepción de recetas especiales;

9. Elaborar el inventario de existencia de recetarios;

10. Elaborar actas de asesorías y registros de atención a requerimientos de usuario;

11. Elaborar informes técnicos por posible incumplimiento a normativa legal vigente en un proceso de habilitación;

12. Elaborar el informe de vigilancia a los prestadores de servicios de salud;

13. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;

14. Elaborar el informe de capacitaciones, respecto de la gestión de análisis técnico, mediación, resolución y derivación de casos relacionados con inconformidades de la calidad del servicio de salud y seguridad del paciente;

15. Elaborar el informe de asesorías y capacitación impartidas a prestadores de servicios de salud en el proceso de prescripción y dispensación de medicamentos sujetos a fiscalización;

16. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;

17. Las demás que sean asignadas por la Directora Ejecutiva de la ACESS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente resolución solo tendrá validez en el período comprendido del 28 al 31 de agosto de 2026, posterior al cumplimiento del periodo señalado, continuará en funciones la Dra. Coronel Vásquez Zoila Elizabeth, Analista Técnico Zonal 2 – Delegada Provincial ACESS Morona Santiago, conforme la resolución Nro. ACESS-ACESS-2024-0050-R, de 13 de septiembre de 2024.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación; a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control; y, al Dr. Rubén Darío Arias Cisneros.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa de Talento Humano la notificación de la presente resolución al Dr. Rubén Darío Arias Cisneros.

TERCERA. – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

CUARTA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

QUINTA. - La presente resolución entrará en vigencia del 28 al 31 de agosto de 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS, en Quito D.M., a los 28 días del mes de agosto de 2026.

Mgs. Ana Maria Murillo Zavala
DIRECTORA EJECUTIVA

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACESS;
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA. –

Razón: Siento como tal y para los fines legales pertinentes que la Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0019-R de 28 de agosto de 2026, contenida en seis (6) páginas que anteceden, son fiel copia del original, que reposa en el Archivo Digital de esta Dirección al que me remito en caso de ser necesario. Lo certifico. – Quito 17 de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JANNIFER ORTIZ LEON

Abg. Jannifer Ortiz León
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INSEPS-INGINT-2026-0020

CHRISTINA IVONNE MURILLO NAVARRETE
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 283 determina: *"El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios."*;

Que el artículo 309 de la Constitución de la República prescribe: *"El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez (...)"*;

Que el inciso primero del artículo 213 de la Constitución dispone que *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley."*;

Que el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece impedimentos aplicables a los miembros de directorios y Consejos de Administración y Vigilancia de entidades del sistema financiero nacional, indicando en sus incisos segundo y último: *"Las prohibiciones contenidas en los numerales 2 al 9 de este artículo son aplicables a los representantes legales, vicepresidentes, gerentes, subgerentes y auditores internos de las entidades del sistema financiero nacional, o quien hiciere sus veces, en los casos que corresponda. (...) La designación de los miembros del directorio o del organismo que haga sus veces de una entidad del sistema financiero nacional, será comunicada al respectivo organismo de control para la calificación de la idoneidad de estas personas; en el proceso de calificación el organismo de control verificará, entre otros, que los designados no se encuentren incursos en*

las prohibiciones señaladas. El miembro del directorio o del organismo que haga sus veces, tomará posesión de su designación una vez que cuente con la calificación otorgada por los organismos de control. En caso de que el miembro del directorio o del consejo de administración no sea calificado, la entidad financiera deberá reemplazarlo";

Que el inciso primero del artículo 446 del Código refiere que la constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que el artículo 461 del citado Código Orgánico, determina: *"Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, en su constitución, se regirán por las disposiciones aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito prescritas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y en su estatuto. Las actividades, operaciones, liquidación y todos los demás aspectos inherentes a su vida jurídica, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda se regirán por las disposiciones de este Código referidas a dichas entidades, y en lo no regulado específicamente para las mismas, las aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito prescritas en esta Ley, las regulaciones que expida la Junta y en su estatuto"*;

Que de conformidad con el artículo 468 inciso primero *ejusdem*, las cajas centrales son entidades que forman parte del sector financiero popular y solidario;

Que las personas y organizaciones amparadas por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria se guiarán por los principios previstos en el artículo 4 de la señalada Ley;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria: *"Las cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta Ley, constarán en su Reglamento y en el estatuto social de la cooperativa. En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflictos de intereses"*;

Que el artículo 42 de la mencionada Ley establece*:* "*El período de duración para el ejercicio del cargo de los vocales de los consejos y auditores, regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto continuarán en sus funciones los personeros cuyo período esté feneciendo*";

Que el segundo inciso del artículo 45 del referido cuerpo legal, determina que en los segmentos de las cooperativas de ahorro y crédito será requisito la calificación del gerente por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que el literal b) del artículo 151 de la mencionada Ley, otorga al Superintendente la facultad de dictar normas de control;

Que el artículo 41 del Reglamento General de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que los estatutos sociales de las cooperativas deben incluir requisitos para la designación de vocales de los consejos, tales como un tiempo mínimo de pertenencia y capacitación previa de al menos 20 horas. También determina que el estatuto debe incluir las causales y procedimiento para la remoción. Además, establece restricciones para evitar conflictos de intereses entre socios relacionados por vínculos familiares, salvo autorización expresa de la Superintendencia;

Que el artículo 43 del mismo Reglamento señala que los representantes, vocales de los consejos, comisiones y gerentes destituidos por infracciones no podrán ocupar cargos similares en cooperativas durante los cuatro años siguientes;

Que el artículo 154 numeral 3 *ibidem* señala como atribución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la de: *"3. Registrar los nombramientos de directivos y representantes legales de las organizaciones bajo su control (...)"*;

Que en el Capítulo XXXIX, "REGULACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES O JUNTAS GENERALES Y ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA", Sección III, "DE LAS ELECCIONES DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA", artículo 32 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se prohíbe que personas con parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad sean elegidos como vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia o representantes legales de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, excepto en el caso de entidades ubicadas en el Segmento 5;

Que mediante Resolución No. SEPS-SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INSEPS-INGINT-2026-0007 de 31 de marzo de 2026, se expidió la *"Norma de control para el registro de los representantes a las asambleas o juntas generales y la calificación de idoneidad de los administradores y vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las entidades del sector financiero popular y solidario*", la cual es pertinente reformar , por cuanto esta Superintendencia ha detectado que las entidades bajo su supervisión presentan constantes dudas y criterios contradictorios respecto a la interpretación y aplicación de los requisitos establecidos. Frente a ello, resulta indispensable precisar definiciones técnicas, unificar requisitos, establecer parámetros objetivos de verificación y reforzar los mecanismos documentales que acrediten la idoneidad, experiencia y probidad de quienes ejercen funciones directivas. Con estas medidas se busca reducir la discrecionalidad interpretativa, garantizar un tratamiento homogéneo entre segmentos y prevenir riesgos operativos y legales en el sector financiero popular y solidario;

Que las normas que emita la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria deben estar alineadas con las características y necesidades propias del sector financiero popular y solidario, garantizando que estas regulaciones sean pertinentes y efectivas. Asimismo, dichas normativas deben considerar las condiciones económicas, sociales y regulatorias del país, a fin de promover un marco jurídico que sea aplicable y coherente con la realidad nacional y que contribuya al fortalecimiento y estabilidad del sector controlado; y,

Que en virtud de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-042-E-2024-0359-23-08-2024, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el 23 de agosto de 2024, el Pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la señorita magíster Christina Ivonne Murillo Navarrete, el 03 de septiembre del 2024.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve:

Reformar la RESOLUCIÓN No. SEPS-SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INSEPS-INGINT-2026-0007 de 31 de marzo de 2026, que contiene la "NORMA DE CONTROL PARA EL REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA O JUNTA GENERAL, CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD Y REGISTRO DE LOS ADMINISTRADORES, VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO", en los siguientes términos:

Artículo 1.- Refórmese el numeral 2 e incorpórese el numeral 4 en el artículo 5 conforme el siguiente texto:

"**2**. Ser socio de la entidad al menos dos (2) años previos a la fecha de calificación de su candidatura; (…)

4. Que el representante electo no haya sido elegido de manera consecutiva en los dos últimos periodos".

Artículo 2.- Sustitúyase el numeral 1 del artículo 6, en el siguiente tenor:

"**1.** Copia de la convocatoria y acta de la Asamblea o Junta General de Socios certificadas por el secretario de la entidad o informe del Comité Electoral certificado por su secretario, documento en el que se deberá evidenciar la elección de los representantes principales y suplentes;"

Artículo 3.- Reemplácese el artículo 7, por el siguiente:

"Artículo 7.- Registro de los representantes principales y suplentes a la Asamblea o Junta General.- El gerente de la entidad deberá solicitar ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el registro de los representantes principales y suplentes en el término de treinta (30) días improrrogables, contados a partir de su elección.

Ante la negativa del gerente de presentar la solicitud de registro o cuando hubiere transcurrido el plazo previsto en el presente artículo sin que se haya efectuado dicha gestión, el presidente de la entidad podrá realizarla directamente ante este organismo de control dentro del término de 10 días improrrogables, para el efecto deberá adjuntar la documentación respectiva que evidencie el incumplimiento del término establecido en el párrafo anterior.

Si vencido el término previsto para que el presidente presente la solicitud de registro esta no hubiere sido realizada, la entidad deberá convocar y efectuar un nuevo proceso eleccionario dentro del término de sesenta (60) días, contados desde el vencimiento del término citado en el párrafo anterior.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en ejercicio de sus facultades de control y supervisión, iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador".

Artículo 4.- Reemplácese el artículo 11, por el siguiente:

"Artículo 11. Procedimiento de elección.- La entidad en su normativa interna establecerá de manera clara y comprensible el procedimiento para la elección de los representantes principales y suplentes, el cual deberá considerar obligatoriamente una lista de representantes elegibles que permita realizar el procedimiento de reemplazo y registro, por ausencia o cambio permanente de los representantes principales y suplentes registrados en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, considerando los términos establecidos en la presente norma para el registro.

El proceso de elecciones y su culminación se producirá dentro de los dos (2) meses previos a la terminación del periodo para el que fueron electos los representantes en funciones".

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 13 cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13. Solicitud de calificación.- La solicitud de calificación de idoneidad y registro de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia será presentada ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria por el gerente de la entidad en el término de veinte (20) días improrrogables, contados a partir de la fecha de la elección de los mismos.

Ante la negativa del gerente de presentar la solicitud de registro o calificación, según corresponda, o cuando hubiere transcurrido el plazo previsto en el presente artículo sin que se haya efectuado dicha gestión, el presidente de la entidad podrá realizarla directamente ante este organismo de control dentro del término de 10 días improrrogables, para el efecto deberá adjuntar la documentación respectiva que evidencie el incumplimiento del término establecido en el párrafo anterior.

Si vencido el término previsto para que el presidente presente la solicitud de registro esta no hubiere sido realizada, la entidad deberá convocar y efectuar un nuevo proceso eleccionario dentro del término de sesenta (60) días, contados desde el vencimiento del término citado en el párrafo anterior.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en ejercicio de sus facultades de control y supervisión, iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador".

Artículo 6.- Sustitúyase el numeral 1 del artículo 15, por el siguiente:

"**1.** Poseer título de tercer o cuarto nivel en carreras relacionadas con la actividad de la entidad, en áreas del conocimiento tales como administración de empresas, auditoría, contabilidad, economía, finanzas, derecho, o afines, debidamente registrado ante el órgano rector de la educación superior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la presente norma;"

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 17, por el siguiente:

"Artículo 17. Responsabilidad de las entidades ubicadas en los segmentos 1, 2 y 3.- Las entidades deben verificar que, entre los vocales principales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, y sus suplentes, cuenten con título de tercer o cuarto nivel, debidamente registrado ante el órgano rector de la educación superior, en las áreas de administración de empresas, auditoría, contabilidad, derecho, economía, finanzas o afines.

Para el efecto, se deberá cumplir con el siguiente número mínimo de vocales principales y suplentes, de conformidad con el segmento al que pertenezca la entidad:

Segmento	Consejo	Número de vocales principales y suplentes, en concordancia con el estatuto social de la entidad	Mínimo de vocales principales y suplentes con título de tercer o cuarto nivel (conforme Art. 15)
1 y 2	Administración	9	5
		7	4
		5	3
	Vigilancia	5	3
		3	2
3	Administración	9	4
		7	3
		5	2
	Vigilancia	5	2

Segmento	Consejo	Número de vocales principales y suplentes, en concordancia con el estatuto social de la entidad	Mínimo de vocales principales y suplentes con título de tercer o cuarto nivel (conforme Art. 15)
		3	1

Respecto a las entidades cerradas, es decir, aquellas que conforme a su Estatuto Social aceptan como socios únicamente a quienes pertenecen a un grupo determinado debido a un vínculo común tal como profesión, relación laboral, gremial o familiar, deberán contar con título de tercer nivel, exceptuando el requisito de especificidad del área de conocimiento referido en el párrafo precedente.

Los presidentes de los Consejos de Administración y Vigilancia deberán tener título afín de tercer o cuarto nivel conforme el primer párrafo de este artículo".

Artículo 8.- Sustitúyase el numeral 1 del artículo 18 por el siguiente:

"1. Poseer título de tercer o cuarto nivel en carreras relacionadas con la actividad de la entidad, en áreas del conocimiento tales como administración de empresas, auditoría, contabilidad, economía, finanzas, derecho, o afines, debidamente registrado ante el órgano rector de la educación superior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 de la presente norma;"

Artículo 9.- Sustitúyase el artículo 20, por el siguiente:

"Artículo 20. Responsabilidad de las entidades ubicadas en los segmentos 4 y 5.- Las entidades deben verificar que los vocales principales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, y sus suplentes, cuenten con título de tercer o cuarto nivel, debidamente registrado ante el órgano rector de la educación superior, en las áreas de administración de empresas, auditoría, contabilidad, derecho, economía, finanzas o afines.

Para el efecto, se deberá cumplir con el siguiente número mínimo de vocales y sus suplentes, de conformidad con el segmento al que pertenezca la entidad:

Segmento	Consejo	Número de vocales principales y suplentes, en concordancia con el estatuto social de la entidad	Mínimo de vocales principales y suplentes con título de tercer o cuarto nivel (conforme Art. 18)
4 y 5	Administración	9	4
		7	3
		5	2

Segmento	Consejo	Número de vocales principales y suplentes, en concordancia con el estatuto social de la entidad	Mínimo de vocales principales y suplentes con título de tercer o cuarto nivel (conforme Art. 18)
		3	1
	Vigilancia	5	2
		3	1

Respecto a las entidades cerradas, es decir, aquellas que conforme a su Estatuto Social aceptan como socios únicamente a quienes pertenecen a un grupo determinado debido a un vínculo común tal como profesión, relación laboral, gremial o familiar, deberán contar con título de tercer nivel, exceptuando el requisito de especificidad del área de conocimiento referido en el párrafo precedente".

Artículo 10.- Reemplácese el segundo inciso del artículo 23, por el siguiente:

"Para efectos de registro, y considerando que el suplente ya cuenta con la calificación previa de idoneidad, se deberá remitir copias de las convocatorias y actas de los consejos certificadas por el secretario de la entidad y la documentación que sustente la principalización".

Artículo 11.- Sustitúyase el texto del artículo 24 por el siguiente:

"Artículo 24. Elección y calificación de los nuevos vocales suplentes.- En caso de ausencia, renuncia o principalización del vocal suplente, quien lo suceda deberá someterse obligatoriamente al proceso de elección, calificación de idoneidad y registro ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo dispuesto en la presente norma, en el término de treinta (30) días de producida la vacante."

Artículo 12.- En el primer inciso del artículo 25, sustitúyase la frase "centros de educación superior" por la palabra "universidades".

Artículo 13.- Sustitúyase el numeral 1 y agréguese el numeral 5 y 6 al artículo 26, de la siguiente manera:

"**1.** Poseer título de tercer o cuarto nivel en carreras relacionadas con la actividad de la entidad, en áreas de conocimiento tales como: administración de empresas, administración pública, auditoría, contabilidad, derecho, economía, finanzas o afines, debidamente registradas ante el órgano rector de la educación superior; (…)"

"5. No encontrarse ejerciendo el cargo de Oficial de Cumplimiento en la entidad".

"**6.** No encontrase ejerciendo el cargo de auditor interno de la entidad".

Artículo 14.- Incorpórese a continuación del numeral 4 del artículo 28, el siguiente:

> **"5.-**No encontrarse ejerciendo el cargo de Oficial de Cumplimiento en la entidad".

Artículo 15.- En el primer inciso del artículo 37, modifíquese la frase "centros de educación superior" por la siguiente: "universidades".

Articulo 16.- Sustitúyase la Disposición Transitoria, por la siguiente:

> **"PRIMERA.-** Cuando se produzca una vacante, para la designación de los reemplazos de los representantes a la Asamblea o Junta General, vocales, gerente y gerente subrogante, se debe cumplir con las disposiciones de la presente norma".

Articulo 17.- Agréguese a continuación de la Disposición General Cuarta la siguiente Disposición General Quinta, conforme el siguiente texto:

> **"QUINTA.-** En los casos de fenecimiento de período, el registro deberá realizarse de forma completa, por lo tanto, no procede efectuar registros parciales. Lo señalado aplica para los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, así como para los representantes a la Asamblea".

Artículo 18.- Renumérese la actual Disposición General Quinta como Disposición General Sexta, en base al siguiente texto:

> **"SEXTA.-** En los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria".

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CHRISTINA IVONNE
MURILLO NAVARRETE

CHRISTINA IVONNE MURILLO NAVARRETE
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0113

BENÍTEZ ROJAS MARCO JOSÉ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: "*(...) Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;

Que, el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, determina: *"(...) Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: "*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*";

Que, el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *"(...) Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)"*;

Que, el artículo 57, letra d), ibídem, señala: "*(...) Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)"*;

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: *"Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad.*";

Que, el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *"Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización"*;

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: *"(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)"*;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: *"(...) Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado (...)"*;

Que, el artículo 3, de la citada norma dispone: *"(...) Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)*";

Que, el artículo 4, *ejusdem,* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5, de la norma ut supra, establece: *"(...) Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incursa en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)"*;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: *"(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador (...)"*;

Que, mediante Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2022-911785, de 26 de septiembre de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria concedió personería jurídica y aceptó el estatuto social de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CAPACITACION EN GESTION DE PROYECTOS EDUPLAN COOPSERCAPE domiciliada en el cantón Calvas, provincia de Loja.;

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos Nros. SEPS-SGD-INSOEPS-2026-1055 y SEPS-SGD-INSOEPS-2026-1153, del 27 de mayo y 02 de junio de 2026, respectivamente, informó que la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CAPACITACION EN GESTION DE PROYECTOS EDUPLAN COOPSERCAPE *"(...)* ***NO*** *existen procedimientos administrativos sancionadores en trámite en contra de la COOPERATIVA (...)".*- Asimismo precisó que: *"(...) presenta la siguiente información: Estado jurídico* ***"ACTIVA",*** *De la verificación a la matriz histórica de estrategias de supervisión, se constata que la mencionada organización* ***NO*** *ha sido supervisada con anterioridad. En lo referente a inactividad, la organización que nos ocupa* ***NO*** *consta en el proceso de inactividad vigente. Con relación a los procesos de control cruzado masivos aplicados a partir del año 2025, la Organización* ***NO*** *se encuentra inmersa en la aplicación de la referida estrategia. ".*- Por último del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0109, de 17 de junio de 2026, se indica que: "*(...) Esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, certifica que la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CAPACITACION EN GESTION DE PROYECTOS EDUPLAN COOPSERCAPE (...) no se encuentra dentro de un proceso de intervención (...)"*;

Que, a través del través del memorando Nro. SEPS-SGD-INR-2026-0427, de 29 de mayo de 2026, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CAPACITACION EN GESTION DE PROYECTOS EDUPLAN COOPSERCAPE: *"(...) no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismo (sic) de control realizados por esta Superintendencia y/o auditoría externa (...)"*;

Que, del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0109, de 17 de junio de 2026, se desprende que, mediante trámite Nro. SEPS-CZ7-2026-001-058131 del 22 de mayo del 2026, la señora Lady Patricia Jimenez Rosillo, en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CAPACITACION EN GESTION DE PROYECTOS EDUPLAN COOPSERCAPE, con RUC Nro. 1191795724001, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Cooperativa.;

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0109, concluyendo y recomendando: *"(...)* ***5. CONCLUSIONES*** *(...)* ***5.1.*** *(...) La COOPERATIVA (...) NO posee saldo en el activo.-* ***5.2.*** *(...) La COOPERATIVA (...) NO mantiene pasivo alguno.-* ***5.3.*** *La Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CAPACITACION EN GESTION DE PROYECTOS EDUPLAN COOPSERCAPE, con RUC Nro. 1191795724001, celebrada el 03 de mayo de 2026, los socios resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.-* ***5.4.*** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CAPACITACION EN GESTION DE PROYECTOS EDUPLAN COOPSERCAPE con RUC Nro. 1191795724001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización.-* ***6. RECOMENDACIONES*** *(...)* ***6.1.*** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CAPACITACION EN GESTION DE PROYECTOS EDUPLAN COOPSERCAPE, con RUC Nro. 1191795724001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO*

DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (...)";

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1686, de 17 de junio de 2026, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0109, referente a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CAPACITACION EN GESTION DE PROYECTOS EDUPLAN COOPSERCAPE, a través del cual indicó y recomendó que: *"(...) dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No.SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...)"*;

Que, asimismo, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-2026-1698, de 18 de junio de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución sobre la base de memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1686, e Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0109, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: *"(...) aprueba el informe y recomienda la extinción de la organización. (...)"*;

Que, con memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-1750, del 08 de julio de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe.;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en los comentarios al memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-1750, el 09 de julio de 2026, la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y

responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CAPACITACION EN GESTION DE PROYECTOS EDUPLAN COOPSERCAPE, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1191795724001, con domicilio en el cantón Calvas, provincia de Loja, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CAPACITACION EN GESTION DE PROYECTOS EDUPLAN COOPSERCAPE, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1191795724001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CAPACITACION EN GESTION DE PROYECTOS EDUPLAN COOPSERCAPE.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CAPACITACION EN GESTION DE PROYECTOS EDUPLAN COOPSERCAPE, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CAPACITACION EN GESTION DE PROYECTOS EDUPLAN COOPSERCAPE, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.-. Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2022-911785 y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARCO JOSE BENITEZ ROJAS

BENÍTEZ ROJAS MARCO JOSÉ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2026-0133

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 318 del primer libro Código Orgánico Monetario y Financiero prevé: "(…) *Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control."*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: "*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*";

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"(...) Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad"*;

Que, el artículo 59 número 9 del Reglamento ut supra establece: *"(...) Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)"*;

Que, el artículo 64 *ibidem* dispone: *"(...) Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)"*;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: Sistemas Monetario y Financiero" Título II: "Sistema Financiero Nacional" Capitulo XXXVI: "Sector Financiero Popular y Solidario", Sección XIII: "Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria" Subsección IV: "Conclusión de la liquidación, en el artículo 283, dispone: *"(...) Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán*

presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE (...)";

Que, el artículo 3 de la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, señala: *"(...)* ***Inicio del cierre de la liquidación.-*** *Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso. (...)"*;

Que, el artículo 8 de la referida Norma de Control establece: *"(...)* ***Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad****.- Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación (...)"*;

Que, mediante Acuerdo No. 00049 de 29 de mayo de 2007, el Ministerio de Bienestar Social, aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la "*Cooperativa de Ahorro y Crédito 4 DE OCTUBRE SAN FRANCISCO DE CHAMBO"*, domiciliada en el cantón Chambo, provincia de Chimborazo;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001816, de 03 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 4 DE OCTUBRE SAN FRANCISCO DE CHAMBO;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0377, de 21 de diciembre de 2022, esta Superintendencia resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 4 DE OCTUBRE SAN FRANCISCO DE CHAMBO, designando como liquidador al señor José Miguel Acuña Vaca, servidor público de este Organismo de Control;

Que, mediante Resolución No. SEPS-INFMR-2024-0013, de 08 de marzo de 2024, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia del cargo de liquidador de la prenombrada Entidad al señor José Miguel Acuña Vaca y se designó como liquidadora de la referida cooperativa a la señora María Regina Flores Panimboza, servidora pública de este Organismo de Control;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2026-003, de 22 de abril de 2026, se desprende que, mediante oficio ingresado a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con trámite *"(...) No. SEPS-CZ3-2026-001-016405 (...)"*, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 4 DE OCTUBRE SAN FRANCISCO DE CHAMBO "EN LIQUIDACIÓN" presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 4 DE OCTUBRE SAN FRANCISCO DE CHAMBO "EN LIQUIDACIÓN", concluye y recomienda lo que sigue: *"(...)* ***11. CONCLUSIÓN.-*** *En relación al informe final presentado por la liquidadora y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 283 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 4 DE OCTUBRE SAN FRANCISCO DE CHAMBO, EN LIQUIDACIÓN, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad. -* ***12. RECOMENDACIÓN*** *(...) 1.- Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 4 de Octubre San Francisco de Chambo, en Liquidación con RUC 0691718301001, y su exclusión del Catastro Público (...)"*;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2026-1043, de 22 de abril de 2026, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2026-003, relacionado con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 4 DE OCTUBRE SAN FRANCISCO DE CHAMBO "EN LIQUIDACIÓN", en el cual señala que: *"(...) una vez revisada la documentación remitida por la liquidadora, se recomienda proponer ante el señor Intendente General Técnico, se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)"*;

Que, acogiendo las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2026-003, y en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2026-1043, emitidos por la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2026-1053, de 23 de abril de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución *"(...) aprueba al Informe Final remitido por la señora María Regina Flores Panimboza, en su calidad de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 4 DE OCTUBRE SAN FRANCISCO DE CHAMBO "EN LIQUIDACIÓN"; y, a la vez solicita se autorice la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la aludida entidad y su exclusión del Catastro Público (...)"*;

Que, con memorando SEPS-SGD-IGJ-2026-1786, de 13 de julio de 2026, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, el 13 de julio de 2026, en los comentarios al memorando SEPS-SGD-IGJ-2025-1786, la Intendencia General Técnica emitió su proceder, para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 4 DE OCTUBRE SAN FRANCISCO DE CHAMBO "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 0691718301001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 4 DE OCTUBRE SAN FRANCISCO DE CHAMBO "EN LIQUIDACIÓN" en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 4 DE OCTUBRE SAN FRANCISCO DE CHAMBO "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora María Regina Flores Panimboza, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 4 DE OCTUBRE SAN FRANCISCO DE CHAMBO "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 4 DE OCTUBRE SAN FRANCISCO DE CHAMBO "EN LIQUIDACIÓN", a la señora María Regina Flores Panimboza, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0377; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FREDDY ALFONSO MONGE MUNOZ

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0135

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: "*(...) Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"(...) Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)"*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: "*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*";

Que, el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *"(...) Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)"*;

Que, el artículo 57 letra d), *ibidem*, señala: "*(...) Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)"*;

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: *"(...) La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad.*";

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley referida dispone: "*(...) A las ASOCIACIÓN se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)"*;

Que, el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *"(...) Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)"*;

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 *ibidem*, establece: *"(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)"*;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: *"(...) Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado (...)";*

Que, el artículo 3 de la citada norma dispone: *"(...) Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá*

disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)";

Que, el artículo 4 *ejusdem,* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra, establece: *"(...) Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incursa en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)"*;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta:*"(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)"*;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-908605, de 03 de abril de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aprobar el estatuto social y conceder personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL VALLE HERMOSO ASOPROTEV, domiciliada en el cantón Puyango de la provincia de Loja;

Que, a través del memorando Nro. SEPS-SGD-INR-2026-0332, de 24 de abril de 2026, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL VALLE HERMOSO ASOPROTEV: *"(...) no se encuentra dentro de un plan de acción, ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismos de control realizado por esta Superintendencia y/o auditoría externa (...)"*;

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2026-0789 y SEPS-SGD-INSOEPS-2026-0869, de 27 de abril y 05 de mayo de 2026, respectivamente, informó que respecto de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL VALLE HERMOSO ASOPROTEV , se informó que en contra de la Organización: *"(...) se encuentra en estado jurídico **"ACTIVA"**, así también una vez revisada la matriz histórica de supervisiones, la mencionada organización NO ha sido supervisada con anterioridad.-En lo referente a inactividad, la*

*organización **NO** formó parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2019, 2021, 2022, 2023 y 2024. Adicionalmente, se indica que **NO** cuenta con un proceso de regularización o intervención ni control cruzado (...)"*.- Asimismo precisó que: *"(...) se verificó que **NO** existen procedimientos administrativos sancionadores; en trámite en contra de la **ASOCIACIÓN** (...)"*. Y del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0081, se indica que: *"(...) Esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, certifica que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL VALLE HERMOSO ASOPROTEV con RUC No. 1191785009001, no se encuentra dentro de un proceso de intervención (...)"*;

Que, del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0081, suscrito el 07 de mayo de 2026, se desprende que, mediante trámites Nro. SEPS-CZ8-2026-001-043560 y SEPS-CZ8-2026-001-048103 de 20 y 29 de abril de 2026, la señora Elizabeth del Carmen Prado Elizalde en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL VALLE HERMOSO ASOPROTEV, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0081, concluyendo y recomendando: *"(...) **5. CONCLUSIONES** (...) **5.1.** La ASOCIACIÓN (...) NO posee saldo en el activo.- **5.2.** La ASOCIACIÓN (...) NO mantiene pasivo alguno. **5.3.** La Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL VALLE HERMOSO ASOPROTEV con RUC No. 1191785009001, celebrada el 13 de abril de 2026, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- **5.4.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL VALLE HERMOSO ASOPROTEV con RUC No. 1191785009001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPSINFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- **6. RECOMENDACIONES** (...) **6.1.** Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL VALLE HERMOSO ASOPROTEV con RUC No. 1191785009001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a*

continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (...)";

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1273, de 07 de mayo de 2026, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0081, referente a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL VALLE HERMOSO ASOPROTEV, a través del cual indicó y recomendó que: *"(...) dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...)"*;

Que, asimismo, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-2026-1287, de 11 de mayo de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución sobre la base de memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1273, e Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0081, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: *"(...) aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la organización (...)"*;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-1507, 15 de junio de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-1507, el 15 de junio de 2026, la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de

31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL VALLE HERMOSO ASOPROTEV, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191785009001, con domicilio en el cantón Puyango, provincia de Loja, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23 y primero a continuación del artículo 64 de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL VALLE HERMOSO ASOPROTEV, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191785009001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL VALLE HERMOSO ASOPROTEV.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL VALLE HERMOSO ASOPROTEV, del registro correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL VALLE HERMOSO ASOPROTEV, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.-. Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-908605 y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de septiembre de 2026.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.